

✻

**D. BLAS DE ARANZAT DOTLE,**  
*Caballero del Orden de Santiago, del  
Consejo de S. M., Intendente Gene-  
ral del Ejército y Principado de Ca-  
taluña, Juez Subdelegado de la Real  
Renta de Correos, Rentas Genera-  
les, Tabaco, y demas Ramos á ellas  
unidos, y Presidente del Consulado  
y Real Junta particular de Comercio.*

**P**Or quanto por el Señor Don Manuel Xi-  
menez Breton, Secretario de la Real y  
Suprema Junta general de Comercio, Mo-  
neda y Minas del Reyno, de acuerdo de  
la misma Junta, con fecha de primero del corriente  
mes, se me ha comunicado lo siguiente: = Con moti-  
vo de diversos recursos hechos por Santiago Thie-  
baut, y otros Tallistas, Evanistas, y Carpinteros de  
Madrid y Barcelona, sobre los perjuicios que pa-  
decen y les causan los Veedores de sus Gremios á  
pretexto de las prohibiciones, trabas, y embarazos  
que contienen las Ordenanzas con que se gobiernan,  
y se consideran opuestas á los progresos de su in-  
dustria y suficiencia, propuso al Rey nuestro Se-  
ñor, la Junta general de Comercio y Moneda, en  
consulta de quatro de Diciembre del año próximo  
pasado, lo que tuvo por conveniente para cortar  
semejantes estorbos opresivos de la libertad, y ade-  
lantamiento de las artes; y por su Real resolucion



á ella, conformándose S. M. con el dictámen de este Tribunal, se ha dignado declarar por punto general: Que el ejercicio de un oficio no debe impedir el de qualquiera otro, á quien quiera usarle, con tal que tenga para ello la suficiencia que se requiere, acreditada con la competente carta de exámen, que se le ha de despachar despues de haber pasado por el que corresponde para calificar su habilidad: que á este exámen han de ser admitidos todos los que le pretendan, sin que les obste la falta de los requisitos de aprendizaje, oficialía, domicilio, ni otro alguno que prescriban las Ordenanzas del oficio que intenten exercer; y que en estas habilitaciones no haya gastos, ni propinas, ni se precise á los exáminados á contribuir con mas cantidades que las que basten para indemnizar á los exáminadores del tiempo que ocupen en el exámen. = Publicada en la Junta plena de Comercio y Moneda, de quatro de Enero de este año la expresada Real resolucion, y habiendo oido nuevamente sobre ella al Señor Fiscal, ha acordado que yo la participe á V. S., y le encargue, como lo executo, que la haga notoria en el distrito de esa Subdelegacion, y cuide de su puntual observancia en la parte que le toca, dándome V. S. el conveniente aviso del recibo de esta Orden para noticia de esta Superioridad. = Por tanto, en virtud de mi Decreto de este dia, he venido en despachar el presente; por el qual hago notorio á todas y qualesquier personas de qualquier estado ó condicion que sean, la Real resolucion de S. M. de que hace mérito la arriba inserta orden: Y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mando que se publique este Edicto por los parages públicos y acostumbrados de



esta Capital , y de los de las demas Ciudades,  
Villas , y Lugares de este Principado donde con-  
venga. Dado en Barcelona á los diez y seis dias del  
mes de Marzo del año de mil setecientos noventa  
y ocho.

### *Blas de Aranza.*

Por mandado de su Señoría  
*Joseph Comes, Escribano mayor.*



Se ha publicado el presente Edicto por los Pa-  
rages públicos y acostumbrados de esta Ciudad , con  
las formalidades de estilo , por mí Vicente Alarét,  
Pregonero del Rey , hoy á los diez y seis dias del  
mes de Marzo de mil setecientos noventa y ocho.

*Vicente Alarét.*